



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 190

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El Gobernador del Estado, está facultado constitucional y legalmente para instar ante el Honorable Congreso del Estado, la creación de organismos públicos dependientes del Poder Ejecutivo, que se consideren necesarios para el desarrollo y buena marcha de la Administración Pública Estatal.

Es así que, derivado de la institución de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Gobierno del Estado ha iniciado una reorganización y reingeniería administrativa basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, promovidos por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Por esa razón, se ha promovido la reestructuración integral de la Administración Pública, tanto en el ámbito centralizado, como el paraestatal, con la finalidad de promover su eficiencia y eficacia, además de optimizar los recursos públicos orientados a fines institucionales, para que respondan de manera adecuada, ágil y vigorosa, en la solución de problemas sociales y la atención de demandas añejas de la ciudadanía chiapaneca.

Uno de los temas principales en la agenda política nacional y desde luego estatal, que tienen que ver con el sector público, es la tarea de seguridad de todos los chiapanecos, la cual se demanda sea profesional, eficaz y eficiente, y desde luego responda a la realidad social que se vive en este momento, ya que con una buena seguridad pública, se alentará el desarrollo económico y social de la Entidad, y en general, el bienestar de todos los ciudadanos.

En tal virtud, y toda vez que es prioridad del actual Gobierno garantizar y promover la seguridad integral de todos los chiapanecos, como se advierte del desarrollo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

permanente de las Mesas de Seguridad, con la participación de diversas instituciones de los tres niveles de gobierno, y con el propósito de atender de manera inmediata cualquier problemática relacionada con el sector, así como de procurar el otorgamiento de una seguridad pública que responda a los más altos niveles de exigencia, buscando la eficacia y eficiencia de las instituciones policiales del Estado.

Es por ello y como resultado del análisis y las conclusiones interinstitucionales de las Mesas de Seguridad, en las que se destaca la necesidad de sectorizar el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como la reorganización de su Junta de Gobierno, y con ello coordinar las acciones relativas de manera conjunta, que busquen no sólo su fortalecimiento institucional, sino además la profesionalización de todos los integrantes de los cuerpos policíacos, a través de la certificación permanente que el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas realiza.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas”

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, 9 y 27 del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1.- Se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, en adelante “El Centro”, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, mismo que atenderá los asuntos que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, su Decreto de Creación, su reglamento interior y demás normativa aplicable le atribuyan.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno de “El Centro”, estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Planeación de "El Centro".

III. Los Vocales que serán los Titulares de:

- a) La Secretaría General de Gobierno.
- b) La Secretaría de Hacienda.
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 27.- Los servidores públicos de "El Centro" se sujetarán a lo dispuesto por el Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Decreto de creación de "El Centro", su reglamento interior y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los servidores públicos del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, que mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial número 004, Tomo III, Segunda Sección, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, se extinguió, y que fueron transferidos al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, organismo público descentralizado instituido mediante Decreto número 032, publicado en el Periódico Oficial número 006, Tomo III, Segunda Sección, Segunda Parte, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, conservarán los derechos que les correspondan, así como les será reconocido la fecha del alta y los de seguridad social con que cuentan.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 190 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA CERTIFICADO DEL ESTADO DE CHIAPAS"